



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



NOTA INTERNA
CDHIO/NI N° 5/2023-2024

A : HUAYTARI MARTÍNEZ ISRAEL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : YAÑIQUEZ LOZANO BETTY BEATRIZ
SECRETARIA DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

FECHA: Lunes, 27 de Noviembre de 2023



De mi mayor consideración:

PL-191/23

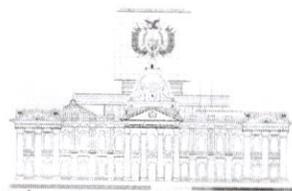
A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña a la cabeza de la Cámara de Diputados, mediante la presente, conforme lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 122/2022-2023 "PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A HUÉRFANOS, HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"** y que durante la pasada legislatura fue remitido a la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

Sin otro particular y segura de que la presente será merecedora de su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Dra. Betty B. Yañiquez Lozano
DIPUTADA NACIONAL
COMITE DE DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de noviembre de 2022

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-122/22-23

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, en el marco de la Constitución Política del Estado y del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien en presentar, para su tratamiento Legislativo, el "PROYECTO DE LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS", que busca amparar a lo más sagrado que tenemos los bolivianos y bolivianas que es justamente nuestra niñez y nuestros adolescentes, como a las personas que no pueden valerse por ellos mismos.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Betty Yañiquez Lozano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Arch.
Adj. Lo indicado.





EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

I. ANTECEDENTES:

La excarcelación ilegal de feminicidas con la ayuda de jueces, abogados y médicos que certificaban a los reos dolencias falsas para beneficiarlos con la detención domiciliaria ha puesto a la Justicia de Bolivia en el banquillo del acusado. La trama de corrupción descubierta alcanza dimensiones preocupantes con más de cien casos investigados, lo que ha provocado una mayor desconfianza hacia las autoridades y dolor en las familias de las víctimas. Respecto a las víctimas colaterales, como los hijos, bien gracias, nadie hace nada para encarar la continuación de sus vidas de forma normal y sobre todo dignas.

Hace más de un mes, el pueblo boliviano se conmovió y avergonzó del sistema de justicia boliviano al enterarse que el sentenciado a 30 años por un feminicidio **Richard Choque Flores** obtuvo a cambio de una coima de 3.500 dólares y un whisky, el beneficio de la detención domiciliaria con certificados médicos amañados y fraudulentos. Y lo peor, el feminicida se aprovechó de ese beneficio para matar a otras dos jóvenes que enterró en su casa y para violar a decenas de mujeres, una cifra que podría llegar a 70, según las autoridades competentes.

II. EL FEMINICIDIO:

El feminicidio es el acto cumbre de la violencia contra la mujer. En las últimas décadas, se ha incluido esta problemática en la agenda pública, de ahí que existan múltiples normativas y leyes para abordarla. Sin embargo, en la discusión de este crimen, se ha ignorado que hay otras víctimas que deben rehacer sus vidas tras dicho delito: los hijos e hijas que quedan en orfandad tras el feminicidio.

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

La mayoría de este tipo de delitos son cometidos en el ámbito de la pareja, lo que quiere decir que el autor es usualmente el padre o la figura paterna de los hijos e hijas de la mujer. Así las cosas, no es extraño que después de un femicidio queden atrás niños, niñas y adolescentes que perdieron a su madre y que fueron separados de su padres (o figura paterna), quien suele ser condenado.

Se trata de una situación trágica para estos menores, puesto que deben enfrentar el duelo de su madre y su padre, al tiempo que ven destruido su entorno de cuidado. Todavía más, los ahora huérfanos y huérfanas normalmente resultan involucrados en una serie de disputas entre las familias maternas y paternas, las cuales están en su propio proceso de asimilar las consecuencias del femicidio. Los huérfanos menores difícilmente encuentran la atención y el acompañamiento que requieren para afrontar el evento traumático pasado y rehacer sus vidas a futuro.¹

III. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS:

Tras la muerte de la madre por obra del padre, el feminicida es encerrado en la cárcel y deja el seno familiar, la madre, por desgracia, va directo al cementerio, olvidada y re victimizada por las autoridades judiciales que por un plato de lentejas dan libertad al feminicida. En cuanto a los huérfanos como consecuencia del femicidio, estos están abandonados a su suerte, debido a la mala administración de la justicia por el sistema que hoy por hoy no tiene la gracia de la población y tampoco de los parlamentarios.

¹ "Estudio sobre niñas, niños y adolescentes Huérfanos y huérfanas por femicidio en el departamento de Chuquisaca", Centro Juana Azurduy (CJA) y Fondo de Poblacion de las Naciones Unidas (UNFPA), Edit. Tupac Katari", Sucre, Bolivia 2019.

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

Entidades como el Observatorio para la Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres y la Defensoría del Pueblo denuncian la falta de un registro oficial de datos sobre los menores que han perdido a sus madres por la violencia machista, carencia advertida en las defensorías de la niñez y la Fiscalía.

A falta de datos oficiales, el Observatorio tiene un registro propio elaborado a partir de reportes de prensa, que da cuenta de 451 niños y adolescentes y 73 jóvenes dependientes de sus madres que han quedado en la orfandad entre 2016 y el primer trimestre de 2021.²

Todos coincidimos que los huérfanos son las víctimas olvidadas de los feminicidios y están en el desamparo, pues ellos son los que sufren, no solamente la muerte de la madre, sino también la ausencia del padre y aun peor, el sufrimiento espantoso de saber que fue su padre quien mato a su única madre.

La situación en la que se quedan los menores es complicada, pues incluso si quedan al cuidado de algún familiar cercano, sienten mucha soledad.

«Estos chicos no son como el común de todos, tienen un problema que lo llevan dentro, están solos, no tienen papá ni mamá, son huérfanos por más que quiera el hermano mayor o la tía cumplir ese rol», lamenta Tapia.

² Al inicio de septiembre de 2021, la Fiscalía General del Estado (FGE) reportó un promedio de 10 casos de feminicidio por mes y más de 70 menores de edad que quedaron en la orfandad producto de este crimen. Entre el 1 de enero y el 31 de agosto se registraron 81 feminicidios, con mayor incidencia en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. En el mismo periodo, se registraron 74 menores de edad que quedaron en la orfandad por ese delito, según informó a ANF Eulogia Tapia, del Observatorio para la Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres.

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

A veces estos parientes ya tienen sus propios hijos y no se llevan bien con los recién llegados, lo que muchas veces termina con huérfanos que huyen para vivir en las calles, advierte.

Otros se retraen, o tienen problemas en la escuela por el grado de violencia que han visto o sufrido, explica Cruz.

«Eso va generando una suerte de castigos, de estigmatización dentro de las unidades educativas y sin asistencia por parte de los educadores o de un psicólogo muchas veces ha generado deserción», agrega.

Cuando los huérfanos son numerosos, el drama es la separación que experimentan al ser llevados a distintos centros de acogida, a falta de algún familiar que se haga cargo.

La Defensoría conoce algunos casos en los que la hermana mayor sale del centro de acogida al cumplir la mayoría de edad y busca casarse «para poder rescatar a sus hermanos», lamentó la defensora.

Tapia remarca la necesidad de dar atención psicológica especializada a esta población, además de hacer un seguimiento completo para saber dónde y cómo están, y en ello es vital el apoyo estatal.

Por su parte, la Defensoría ha presentado en 2019 un proyecto de ley de «Medidas de Asistencia Estatal Integral a Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio», que plantea llevar un registro detallado de estos menores y dar asistencia económica y social a la familia con la que permanecerán, entre otros aspectos.

Ahora bien, el promedio anual de feminicidios en Bolivia en los últimos siete años es de 110, según organizaciones feministas.³

IV. HISTORIAS DE VICTIMAS COLATERALES QUE DUELEN:

Detrás de cada número hay historias que muchas veces se llegan a conocer por reportes de prensa.

Tapia recuerda el caso de una niña de 4 años que escuchó que su mamá estaba en el cielo y pidió a su abuela que contrate un helicóptero para ir a visitarla.

O la de otra menor, testigo del feminicidio de su madre y posterior suicidio del padre, que dijo a la Policía "papá pum a mamá y después papá pum", rememoró.

En 2019, la Defensoría del Pueblo presentó un documental que parte del caso de un feminicidio ocurrido en 2014 en el centro minero de Viloco, en el Altiplano de La Paz, en el que la víctima fue una mujer embarazada que dejó en la orfandad a sus hijos de 9 y 13 años.

El proceso para que la abuela materna de los menores obtenga la guarda legal demoró tres años, con el temor latente de que "en algún momento el asesino purgue su condena y pueda quitarle a los chicos", o que lo haga su familia, explicó a Efe la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz.

Además, la abuela era muy mayor y de escasos recursos, lo que le dificultaba "sostener económicamente a dos nuevos pequeños miembros en su entorno familiar", indicó.

³ <https://efeminista.com/huerfanos-victimas-feminicidio-bolivia/>

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

También se observó que el niño quedó con secuelas, pues fue testigo de la muerte de su madre y no había recibido ninguna asistencia psicológica hasta el momento en que la Defensoría intervino en el caso, agregó Cruz.⁴

La situación en que quedan estos menores es complicada, pues incluso si quedan al cuidado de algún familiar cercano, sienten mucha soledad.

"Estos chicos no son como el común de todos, tienen un problema que lo llevan dentro, están solos, no tienen papá ni mamá, son huérfanos por más que quiera el hermano mayor o la tía cumplir ese rol", lamentó Tapia.

A veces estos parientes ya tienen sus propios hijos y no se llevan bien con los recién llegados, lo que muchas veces termina con huérfanos que huyen para vivir en las calles, advirtió.

Otros se retraen, o tienen problemas en la escuela por el grado de violencia que han visto o sufrido, explicó Cruz.

"Eso va generando una suerte de castigos, de estigmatización dentro de las unidades educativas y sin asistencia por parte de los educadores o de un psicólogo muchas veces ha generado deserción", agregó.

Cuando los huérfanos son numerosos, el drama es la separación que experimentan al ser llevados a distintos centros de acogida, a falta de algún familiar que se haga cargo.

⁴

https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-violencia--cr%C3%B3nica-_los-hu%C3%A9rfanos--las-v%C3%ADctimas-del-feminicidio-que-quedan-a-su-suerte-en-bolivia/46542864

La Defensoría conoció algunos casos en los que la hermana mayor sale del centro de acogida al cumplir la mayoría de edad y busca casarse "para poder rescatar a sus hermanos", lamentó la defensora.

Tapia remarcó la necesidad de dar atención psicológica especializada a esta población, además de hacer un seguimiento completo para saber dónde y cómo están, y en ello es vital el apoyo estatal.⁵

V. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y SU PROTECCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL

A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir que se hallan inscritos en la ley máxima que rige en Bolivia. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las bolivianas y bolivianos por defender, proteger y preservar su mayor tesoro: las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución no sólo recoge las bases fundamentales de la doctrina internacional sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, sino que además incorpora los principios de la interculturalidad y su identidad étnica, poniendo énfasis en que la protección debida alcanza a todos los niños sin ninguna distinción. La norma, que obliga al Estado y a la sociedad a dedicar los máximos esfuerzos para proteger a la niñez, debe traducirse en una forma de conducta permanente en la familia, la escuela, la comunidad, el grupo social y en todos los espacios públicos y privados donde las niñas, niños y adolescentes gocen del

⁵ https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-violencia--cr%C3%B3nica-_los-hu%C3%A9rfanos--las-v%C3%ADctimas-del-feminicidio-que-quedan-a-su-suerte-en-bolivia/46542864

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

mismo cuidado y preferencia que les asegure una convivencia en paz, armonía y felicidad.⁶

Es así que a partir del establecimiento del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia, se promulga en julio de 2014, el Código de la Niña, Niño y Adolescente en actual vigencia.

Entre sus principales características y en comparación con el anterior Código, se puede apreciar la ampliación del catálogo de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia, un mayor desarrollo del derecho a la protección en el trabajo y la elevación de la edad de responsabilidad penal plena de 16 a 18 años. Por otra parte, el Código, instituye el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que está integrado, a su vez, por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes, establece una serie de instituciones e instancias, integrantes del SIPPROINA que constituyen el soporte institucional respectivo. Asimismo identifica la responsabilidad de los niveles central, departamental y municipal del Estado en la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema y establece la formulación y posterior implementación del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (Nivel Central) y de los Programas Departamental y Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, a nivel sub-nacional, entre otros.

La Paz, Noviembre de 2022

⁶ <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-estado-plurinacional.pdf>

Dr. Betty B. Yanique
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-122/22-23

PROYECTO DE LEY

Ley No. 0000, de 0000 de 2022

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la presente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

"LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO y FINALIDAD).- Esta Ley tiene por objeto, en el marco de los derechos del Niño, Niña y Adolescentes, establecer acciones y medidas de atención y asistencia integral a todas y todos aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de Femicidio, con la finalidad de garantizar un desarrollo de sus vidas de forma adecuada y digna.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Los alcances de la presente ley es en favor de todo niño, niña y adolescente que:

- a) Hayan quedado en orfandad como resultado de la muerte de la madre producto de feminicidio y el progenitor o responsable cuente con sentencia ejecutoriada y no cuente con herencia para su subsistencia.
- b) Cuando el padre o progenitor, haya muerto como consecuencia posterior al feminicidio.
- c) A la muerte del padre o progenitor antes de haber llegado a la sentencia ejecutoriada.

- d) Cuando no exista parientes en línea ascendente o, cuando los mismos no tienen patrimonio ni una renta fija.
- e) Otras previstas por la jurisprudencia.

Artículo 3 (GUARDA O TUTORIA LEGAL).- La guarda o tutoría legal de los huérfanos como resultado de feminicidio, será determinada por Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia para que ejerza el cuidado de hijas e hijos víctimas de feminicidio.

Artículo 4 (EXCLUSIONES).- I. Se excluye de los beneficios de esta ley a todo adolescente hombre o mujer que haya participado como autor, cómplice o instigador del feminicidio perpetrado a su progenitora o tutora. La presente Ley no reconocerá como titulares a adolescentes que tengan grado de participación como autor, cómplice y/o instigador del delito de Feminicidio contra su progenitora.

II. También se excluye a toda y todo beneficiario, que habiendo obtenido el beneficio, no cumple con las disposiciones previstas para las víctimas colaterales.

CAPITULO II

INSTANCIA DE GESTION

Artículo 5 (INSTANCIA DE GESTION y ATENCION).- Se crea la Dirección Nacional de Asistencia Integral de huérfanos, niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de feminicidios, como instancia responsable de gestión y atención de los beneficios que establece esta Ley; asimismo encargada de contar con el Censo de huérfanos, niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de feminicidio, así como de gestionar la certificación de tal calidad.

Artículo 6 (DEPENDENCIA DE LA INSTANCIA DE GESTION y ATENCION).- La Dirección Nacional de Asistencia Integral de huérfanos, niñas, niños y

adolescentes víctimas colaterales de feminicidios, depende del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través del Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros.

Artículo 7 (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES).- La Organización, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Asistencia Integral de huérfanos, niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de feminicidios, será regulado mediante Decreto Supremo.

CAPITULO III

ACCIONES Y MEDIDAS DE ATENCION INTEGRAL

Artículo 8 (PROTECCION, ASISTENCIA ECONOMICA E INCENTIVO). I. En el marco de los derechos del niño, niña y adolescente, el Estado asumirá acciones y medidas que propendan a la vida digna del huérfano, niño, niña y adolescente que teniendo la calidad de victima colateral de feminicidio gozará de la protección, asistencia económica e incentivo por parte de las instituciones estatales.

Artículo 9 (PENSION DE GRACIA).- Se crea la "Pensión de Gracia" en favor de los huérfanos, niños, niñas y adolescentes que sean víctimas colaterales de feminicidios comprendidos en el marco de esta Ley.

Artículo 10 (MONTO DE LA PENSION DE GRACIA).- I. El monto de la pensión mensual será único para todos los beneficiarios y se extenderá hasta cumplir la mayoría de edad, o hasta los 24 años si se mantiene como estudiante regular en cualquier nivel de educación superior del sistema público. Salvo las exclusiones que hace esta Ley.

II. El monto de la Pensión de Gracia mensual será equivalente, tomando en cuenta al cálculo en base a la canasta familiar y las necesidades propias de la

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

edad, hasta el 25% del salario mínimo nacional, por cada huérfano, hija e hijo menor de dieciocho (18) años víctima colateral de feminicidio, en su caso hasta los 24 años de edad conforme a reglamentación.

Artículo 11 (MODALIDAD DE PAGO DE LA PENSION DE GRACIA).- I. La Pensión de Gracia que establece esta ley, será pagada conforme a la reglamentación aprobada para el efecto.

II. El establecimiento del pago de la Pensión de Gracia, será dispuesta por el mismo juez que conoció la causa de feminicidio, previa acreditación documentada de la calidad de víctima colateral producto del feminicidio.

Artículo 12 (FINANCIAMIENTO DEL BONO).- Para el cumplimiento del bono y demás medidas que señala esta ley, el estado financiara los mismos con:

- a) Recursos propios de parte del Tesoro General del Estado
- b) Recursos financieros de la cooperación internacional
- c) Recursos financieros producto de tranbsferencias de entidades públicas productivas
- d) Recursos financieros producto de donaciones y otras asignadas por las entidades territoriales autónomas conforme a reglamentación y en el marco de esta Ley.

Artículo 13 (REGISTRO DE BENEFICARIOS).- Se crea el Registro Único de huérfanos, niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de feminicidio a nivel Nacional a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes – SINNA. La información será remitida periódicamente o anualmente a la Dirección Nacional de Asistencia Integral de huérfanos, niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de feminicidios.

Artículo 14 (EDUCACION) I. El Estado garantizará el acceso y permanencia de huérfanos, niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de feminicidio en todo el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral. Las escuelas y unidades educativas privadas que otorguen becas a los beneficiarios de esta Ley serán beneficiadas con medidas administrativas dispuestas por el Ministerio de Educación.

Artículo 15 (EDUCACIÓN SUPERIOR) I. Los centros y escuelas de Formación Superior y Universidades Públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y la función social que desempeñan establecerán políticas permanentes que garanticen una cantidad de becas de formación completa a todos los beneficiarios previa acreditación documentada de la calidad de víctima colateral producto del feminicidio.

II. Los Institutos Técnicos y Universidades Privadas en el marco de sus Estatutos o Reglamentos otorgaran becas de apoyo académico a huérfanos víctimas colateral producto del feminicidio.

III. Estas políticas y becas en lo individual serán aplicables hasta la graduación del ciclo formativo, conforme a Reglamentación.

IV. Cada año toda institución de educación superior presentaran al Ministerio de Educación informe respecto al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16 (ÁMBITO LABORAL).- El Estado impulsara políticas públicas para la inserción laboral y garantizara la estabilidad laboral de aquellas personas que tengan bajo su cuidado o sean víctimas colateral producto del feminicidio conforme a reglamentación.

Artículo 17. (SUBSIDIO ALIMENTICIO "VIDA DIGNA").- Se crea el subsidio alimenticio "VIDA DIGNA" para todas las víctimas colaterales de feminicidio menores de edad y hasta 24 años conforme a Reglamentación.

PROYECTO DE LEY: "LEY DE ATENCION INTEGRAL A HUERFANOS, HIJAS E HIJOS VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIOS"

El Gobierno del Nivel central del Estado podrá a través de los gobiernos autónomos municipales de todo el Estado Plurinacional de Bolivia, otorgar el subsidio alimenticio "VIDA DIGNA", el cual consiste en una entrega mensual de alimentos nutritivos suficientes para el desarrollo integral de las víctimas colaterales de feminicidio conforme a Reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

UNICA.- Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en coordinación con el Órgano Judicial, en el plazo no mayor a 120 días calendario que correrán desde la publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- Para el caso de Hijas e Hijos de Madres Víctimas colaterales de Feminicidio que se encuentren registrados en Centros de Acogida públicos o privados, las medidas y beneficios que establece esta Ley serán entregadas a los titulares conforme a Reglamentación.

TERCERA.- Las instituciones involucradas en la presente ley, deberán ajustar sus Planes Operativos Anuales (POA) conforme a las responsabilidades y funciones que señala esta ley, propendiendo el cumplimiento exacto de todas las acciones y responsabilidades que marca esta ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Conforme a esta Ley, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales que contradigan a la presente Ley.

Es dado en el hemiciclo de la Cámara de Diputados a losde noviembre de dos mil veintidós.



Dip. Betty Yañiquez Lozano
PROYECTISTA